



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2854 (Original 1576)

Sancionada el 28/12/1952, Promulgada el 09/01/1953
Boletín Oficial N° 4359 del 27 de enero de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Toda construcción que se realice dentro del ejido de la ciudad capital, se hará en el estilo arquitectónico Español o sus derivados.

Art. 2°.- Toda construcción o refacción a que se refiere la presente, no podrá ser autorizada sin la previa presentación de los proyectos para su aprobación ante la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, los cuales deberán llevar la firma de profesional universitario.

Art. 3°.- Los propietarios que reconstruyan la fachada dentro del estilo español o sus derivados serán eximidos de contribución territorial y de tasas municipales de alumbrado y limpieza por un término que podrá llegar a cinco (5) y dos (2) años, respectivamente, según la importancia de la obra realizada.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios.

POR TANTO

Salta, 9 de Enero de 1953.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda.